



RE: REPORTE CONTESTACIÓN 20230027900

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Lun 25/11/2024 18:57

Para Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Estimados compañeros, CAD e Informes.

Por este medio remito la calificación de la contingencia y la calificación objetiva correspondiente a la contestación remitida en correo anterior dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	11001334306220230027900
DEMANDANTES:	MARY ISABEL PINEDA PAEZ
DEMANDADOS:	ALCALDÍA DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN
SOCIAL Y OTROS:	
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
CASE:	22095

La contingencia se califica como eventual, ya que las pólizas ofrecen cobertura material y temporal, quedando la responsabilidad de las accionadas sujeta al resultado del debate probatorio.

El daño alegado por la demandante surge del incumplimiento en el pago de honorarios correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022 por parte de FUNDESA. Lo anterior conforme al contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes el 17 de enero de 2022. Teniendo en cuenta el contexto, se tiene que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475 74 994000008763, Anexo 0, presta cobertura temporal ya que su vigencia fue del 17 de diciembre de 2021 hasta el 17 de junio de 2022. Del mismo modo, la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades estatales No. 475-47-994000050901 presta cobertura temporal pues su vigencia va desde el 17 de enero del 2022 hasta el 17 de enero del 2024 para el amparo de cumplimiento. Ahora bien, en cuanto a la cobertura material ambas pólizas prestan esta cobertura. La Póliza No. 475-47-994000050901 presta cobertura material ya que su objeto es garantizar el pago de los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, establecidas en el Convenio de Asociación No. 11867 de 2021. La póliza No. 475 74 994000008763 no presta cobertura material, ya que ampara los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual. En este caso, el daño que persigue la demandante es de carácter contractual no extracontractual.

En cuanto al análisis de la responsabilidad en este caso, dependerá del debate probatorio que surja durante el proceso. Aunque la accionante inició un proceso de reparación directa, las pretensiones y los hechos que las fundamentan corresponden al incumplimiento de un contrato de prestación de servicios celebrado con FUNDESA, lo cual se enmarca en el ámbito civil.

Sin embargo, no se puede desconocer que la prestación de sus servicios estaba destinada a un proyecto ejecutado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – SDIS. Por otro lado, se observa que FUNDESA incurrió en un incumplimiento contractual al dejar de pagar los honorarios a la demandante. En este caso, debe tenerse en cuenta que, aunque existe una cláusula de indemnidad y de inexistencia de relación contractual o laboral entre la Alcaldía y la contratista, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido en diversas ocasiones que las cláusulas de indemnidad en contratos estatales son nulas, ya que no exoneran de responsabilidad ante terceros. Finalmente, corresponderá al juez determinar si la Alcaldía Mayor de Bogotá, en este caso, incurrió en una omisión al no realizar un seguimiento o control adecuado de la ejecución del contrato y de las obligaciones que debían ser cumplidas por el contratista.

Liquidación Objetiva.

En este caso, la demandante solicita el reconocimiento del lucro cesante correspondiente a los honorarios dejados de percibir, así como la ejecución de la cláusula penal estipulada por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios.

- Lucro Cesante

El valor adeudado a la demandante por los meses no cancelados asciende a OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.192.000,00), sin indexar. En este sentido, se recomienda establecer una reserva equivalente al 50% de esta pretensión, es decir, CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.096.000,00).

- Cláusula Penal

Esta pretensión no puede ser reconocida, ya que la cláusula penal fue pactada exclusivamente para el caso de incumplimiento por parte de la demandante en el contrato de prestación de servicios celebrado con FUNDESA.



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre

Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744

Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Enviado: jueves, 21 de noviembre de 2024 15:27

Para: Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE CONTESTACIÓN 20230027900

Liz, por fa, me envías la calificación.
Muchas gracias.



gha.com.co

Carolina Benitez Freyre

Abogada Senior II

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 21 de noviembre de 2024 15:05

Para: Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Jean Paul Arboleda Calderón <jarboleda@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE CONTESTACIÓN 20230027900

CONTESTACION SOLIDARIA

De: Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Enviado: jueves, 21 de noviembre de 2024 14:43

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: REPORTE CONTESTACIÓN 20230027900

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por este medio me permito reportar presentación contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, realizado el día 18 de noviembre del 2024 dentro del proceso que se refiere a continuación:

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	11001334306220230027900
DEMANDANTES:	MARY ISABEL PINEDA PAEZ
DEMANDADOS:	ALCALDÍA DE BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN
SOCIAL Y OTROS.	
LLAMADO EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CASE:

22095

Adjunto al presente correo documento en Word y archivo en PDF que contiene la contestación y sus anexos.

Respetuosamente;



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744
Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments